

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.007-2026

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”;
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;



- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...)”;
- Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.
- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley”;
- Que,** el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Especialización.** - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico”;
- Que,** el artículo 160 de la Ley ibídem, establece: Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
- Que,** en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;
- Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de



formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: *Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.*

Que, el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente);

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem, prescribe: “Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico. La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares. Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios. Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.**.- La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica profesional y humanísticas de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización:



a) Especializaciones médicas. - En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.”

“(…) La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este artículo.”;

Que, el artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: Duración de los programas de cuarto nivel. - Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

a) Especializaciones médicas. - La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en al menos cincuenta (50) semanas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas.

La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica (...);

Que, el artículo 123 del Reglamento ibídem, dispone: “Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud. Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio”;

Que, el artículo 124 del Reglamento de Régimen Académico, estipula: “Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente: a) Especializaciones médicas.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes; b) Especializaciones odontológicas.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología; y, c) Especializaciones en enfermería.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización.

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en función de la autonomía responsable de cada IES.

Que, el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;

Que, el artículo 150, del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Define: Títulos.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de las unidades académicas, podrá ofrecer programas de postgrados y emitir títulos en los siguientes niveles de formación de educación superior: 1. Especialización. 2. Maestría. 3. Doctorados. Al término de los estudios de postgrado, se otorgará el grado de Magíster, Especialista, Ph.D. o sus equivalentes. El postgrado se regulará de conformidad con su respectivo reglamento;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, con oficio No. Uleam-FCS-IPICS-CUDPC-GGK-066-2025, de fecha 1 de octubre de 2025, suscrito por la Lcda. Galina González Kadashinskaia, Coordinadora de la Unidad Técnica de Diseño y Planificación Curricular del IPICS, remitió a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, el Proyecto de Especialización en Enfermería Nefrológica, adjuntando el informe académico completo y los documentos habilitantes correspondientes;

Que, la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, puso a consideración de los miembros del Consejo Técnico del IPICS el diseño del Proyecto de Especialización en Enfermería Nefrológica, con todos sus anexos, para su respectivo análisis;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud de la ULEAM, desarrollada el 06 de octubre del 2025, se puso en conocimiento el proyecto del programa de Especialización en Enfermería Nefrológica y una vez analizados todos los documentos, mediante Resolución No.023-CT-SO-IPICS-25, se resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el programa de Especialización en Enfermería Nefrológica, presentado mediante el oficio No. ULEAM-FCS-IPICS- CUDPC-GGK-066-2025, suscrito por la Lcda. Galina González Kadashinskaia, Coordinadora de la Unidad Técnica de Diseño y Planificación Curricular del IPICS; **Artículo 2.-** Remitir la presente resolución del proyecto de presentación del Programa de "ESPECIALIZACIÓN EN ENFERMERÍA NEFROLOGICA" a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, para la validación de los criterios de calidad para la aprobación del proyecto en los formatos institucionales”;



Que, la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remitió la Resolución No. 023-CT-SO-IPICS-25, adoptada por el Consejo Técnico del IPICS, a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, mediante oficio No. Uleam-DPCRI-2025-4052-OF, de 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, dirigido a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, solicitó lo siguiente: *"Me permito presentar a usted para el aval correspondiente, el Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Nefrológica, a desarrollarse bajo la modalidad presencial, aprobado con resolución No.023-CT-SO-IPICS-25 de la Facultad de Ciencias de la Salud, a impartirse en la Sede matriz Manta con 20 estudiantes por cohorte (1 solo paralelo)."*

Información General

Facultad	Ciencias de la Salud
Nombre del Programa	Especialización en Enfermería Nefrológica
Titulación	Especialista en Enfermería Nefrológica
Resolución de Consejo de Facultad/Extensión	No.023-CT-SO-IPICS-25
Nivel de Formación	Especialización
Modalidad	Presencial
Número de periodos académicos ordinarios:	2
Número de cohortes por año	1
Número de paralelos por cohorte	1
Número de Estudiantes por cohorte	20
Número de Estudiantes por paralelo	20
Lugares de Ejecución	Sede Matriz Manta
Responsable del Proyecto	Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud Facultad de Ciencias de la Salud
Fecha del informe y Resolución del Consejo de Facultad/Extensión	06 de octubre del 2025

El proyecto cumple con el Reglamento de Régimen Académico Vigente y acorde con los cambios nuevos establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior. Se adjunta los anexos: resumen del programa de especialización en Enfermería Nefrológica, Diseño del Programa de Enfermería Nefrológica, Malla curricular, informe académico elaborado por la IES y descripción del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad del CACES, Plan de Rotación, Propuesta curricular del Programa y metodologías y ambientes de trabajo, Presupuesto, Resolución del IPICS";

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-041-OF, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado, en sesión ordinaria No. SE-01-2025-CIVP del viernes 19 de diciembre de 2025, conoció el oficio No.: Uleam-DPCRI-2025-4052-OF, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, referente a la solicitud de aval al Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Nefrológica (adjuntos) presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal, en calidad de Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, el cual cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico.

Analizada la documentación y en ejercicio de las atribuciones que le concede el Estatuto de la Universidad en su artículo 210 al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo consultivo emite Resolución **CIVP-SE-01-No.033-2025** y los habilitantes pertinentes (adjuntos), le presenta y por su digno intermedio a los Honorables miembros del Órgano Colegiado Superior para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, para tal efecto, se recomienda:

“Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el oficio No.: Uleam-DPCRI 2025-4052-OF, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud del aval al Diseño del programa de Especialización en Enfermería Nefrológica, presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, en calidad de Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.

Artículo 2.- Remitir la resolución CIVP-SE-01-No.033-2025 del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y documentación pertinente al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación del Diseño del programa de Especialización en Enfermería Nefrológica”;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.01-2026, sobre documentos generados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado: suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, consta como **“5.1. Oficio No. Uleam-CIVP-2025-041-OF de fecha 30 de diciembre de 2025. Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Nefrológica”;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-CIVP-2025-041-OF de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en relación al Proyecto de Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Nefrológica, presentado por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, así como la Resolución CIVP-SE-01-No.033-2025, adoptada por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado el 19 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Aprobar el Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Nefrológica, propuesto por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para ejecutarse en modalidad presencial en la sede matriz Manta y presentarlo al Consejo de Educación Superior para su aprobación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceder con el trámite correspondiente para la presentación del proyecto del Programa de Especialización en Enfermería Nefrológica, modalidad presencial, a través de la Plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud, Directora del

Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud y Coordinadora del Programa de Especialización en Enfermería Nefrológica.

SEXTA. - Notificar la presente Resolución a la Directora Administrativa, Director Financiero, Mg., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Procurador General, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Directora de Gestión y Desarrollo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General